

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 15

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY 610 DEL 2000 EN EL CONTROL FISCAL POSTERIOR¹

Natalia García Garcés ²

Estefanía Jiménez Bedoya³

Institución Universitaria de Envigado

Especialización en Derecho Administrativo

2023

RESUMEN

La Constitución Política Colombiana en su Artículo 267, nos indica que el control fiscal es una función pública, ejercida por la Contraloría General de la República, quien es la encargada de la vigilancia del control fiscal, tanto de la administración como de los particulares y entidades que manejen bienes o recursos de la Nación.

¹ El siguiente trabajo se presenta como requisito de grado al título de especialista en derecho administrativo.

² Abogada y especializando Derecho Administrativo en la Institución Universitaria de Envigado. Correo electrónico: ngarciag@correo.iue.edu.co

³ Abogada y especializando Derecho Administrativo en la Institución Universitaria de Envigado. Correo electrónico: ejimenez@correo.iue.edu.co

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 15

Estas deben dirigir el resultado de sus actividades en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley; y es por ello que en esta investigación queremos realizar un análisis de los principios de la Ley 610 en el control fiscal posterior.

PALABRAS CLAVE

Constitución Política, Principios, Derecho Constitucional y Control Fiscal.

ABSTRACT

The Colombian Political Constitution in its Article 267 indicates that the fiscal control is a public function, exercised by the Comptroller General of the Republic, who is in charge of the surveillance of the fiscal control, both of the administration and of the individuals and entities that handle goods or resources of the Nation.

They must direct the result of their activities in the efficiency, economy, equity and valuation of environmental costs, in accordance with the procedures, systems and principles that the law establishes; and that is why in this investigation we want to carry out an analysis of the principles of Law 610 in the subsequent fiscal control.

KEY WORDS

Political Constitution, Principles, Constitutional Law and Fiscal Control.

INTRODUCCIÓN

Es necesario comprender que, los principios en nuestro ordenamiento jurídico ostentan una primacía dentro de la jerarquía de las fuentes formales y materiales del

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 15

derecho, y que por disposición constitucional están ubicados en el apartado 230 de la Carta Magna, los cuales son vinculantes en toda la función administrativa, tal y como se encuentra establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 267 de nuestra CP, en el Decreto 403 de 2020, en la Ley 267 de 2000 en su artículo 4 y la Ley 610 de 2000, entre otras disposiciones normativas.

Para garantizar la eficiente gestión fiscal en los procedimientos que realiza la Contraloría General de la República es necesario dar respuesta a la pregunta problematizadora de ¿Los principios de la Ley 610 del 2000 tienen real aplicación en el control fiscal posterior? el presente trabajo investigativo tiene como objetivo profundizar y analizar los principios del control fiscal a la luz de la Constitución Política de 1991, lo que necesariamente conlleva a identificarlos desde una metodología de investigación documental, la cual describe Alfonso (1995) es un procedimiento científico, y sistemático de investigación, recaudación, clasificación, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un tema específico.

Con este artículo deseamos identificar los fundamentos jurisprudenciales para deducir su real aplicabilidad, así entonces, este se abordará en tres capítulos, el primero para analizar los principios a la luz de la Constitución Política de 1991, el segundo para precisar los principios de la Ley 610 del 2000; y el tercero para analizar la efectiva aplicación de dichos principios en los procedimientos del control fiscal posterior.

En tal sentido, es importante establecer que los principios son aplicables en todas las ramas del derecho, pues estos orientan la implementación de Leyes, Decretos y Actos Administrativos como medios de manifestación de voluntad en nuestro régimen jurídico.

En consecuencia, Rosero Melo (2019), manifiesta que los principios son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, toda vez que los mismos guían

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 15

la creación de normas, estableciéndose en criterios de interpretación, con la finalidad de evitar valoraciones subjetivas que desencadenen en decisiones arbitrarias.

De otro lado manifiesta este autor que, las normas son la descripción de comportamientos, a su vez, imponen deberes y otorgan derechos; aclarando además que, los comportamientos son cambiantes y varían según las situaciones políticas y económicas de la sociedad.

LOS PRINCIPIOS A LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991

La Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, en la Sentencia T-406 del 17 de junio de 1992, aludió a los principios como aquellas prescripciones que implican un condicionamiento político y axiológico, por ende, reducen el espacio de interpretación, haciendo de los mismos, normas de aplicación inmediata, para las autoridades administrativas y judiciales.

Los principios generales, se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y radica en los principios que deben guiar la función administrativa del Estado, lo que garantiza que los funcionarios del sector público actúen de manera ética y responsable. Además, se establece la necesidad de una coordinación entre las diferentes entidades del Estado, lo que permite una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos.

En tanto, los principios particulares, los encontramos plasmados en el artículo 267 de la Carta Magna y en la Ley 42 de 1993, los cuales tienen rango de rectores, puesto que condicionan y limitan la función fiscal de las entidades y los particulares que se encuentran inmersos en dicho control (Rodríguez, 2011).

DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES EN LA LEY 610 DEL 2000

Eficiencia: Gómez (2006), manifiesta que este principio hace referencia a la implementación de las políticas, cuyo fin es el cumplimiento de las metas de las

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 15

entidades y en la obtención de buenos resultados con bajos costos en el desempeño de la función administrativa.

En tanto, la Corte Constitucional, Sala Plena, en la Sentencia C-826 del 13 de noviembre de 2013, alude a la eficiencia como la relación costo – beneficio, es decir, que la administración pública deberá optimizar el rendimiento en su gestión al menor costo posible, lo que conlleva a una adecuada planeación del gasto, pudiendo así satisfacer las necesidades básicas de la sociedad.

Economía: La Sala Plena de la Corte Constitucional en la Sentencia C-306 del 10 de julio de 2019, hace alusión a que el mencionado principio guarda estrecha relación con la consecución eficaz de la actividad estatal, en tanto que los procedimientos administrativos se constituyan en instrumentos para la real materialización de las políticas públicas y de las decisiones de la administración.

Es importante mencionar lo resaltado por Gómez (2006), quien manifiesta que este principio está estrechamente ligado al correcto y moderado manejo tanto de los bienes como de los recursos públicos de las diferentes entidades estatales, pudiéndose establecer si la asignación de los mismos a nivel de costos fue la más acertada para la obtención de resultados.

Eficacia: Desde una mirada jurisprudencial, la Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, en la Sentencia T-733 del 15 de octubre de 2009, manifestó que el principio de eficacia, impide que las diferentes autoridades permanezcan inactivas frente a las situaciones de su conocimiento que afecten a los asociados, siendo este un fin al cual deben encaminarse las entidades y organismos, en tal sentido la implementación práctica conlleva la obligación de actuación de la administración y la real y efectiva aplicación de las medidas.

Además, la eficacia se encuentra soportada en el artículo 2 Superior, al establecer como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos allí consagrados.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 15

Equidad: Este principio según el Máximo Órgano de Cierre Constitucional, Sala Plena, en la Sentencia SU431 del 9 de julio de 2015, permite identificar los destinatarios de las acciones económicas, y por consiguiente poder estudiar la distribución de los costos y los beneficios entre los diferentes sectores económicos, sociales y las entidades territoriales.

Valoración de los costos ambientales: La Constitución Política de Colombia, introduce el desarrollo sostenible en el artículo 80, aduciendo que, el Estado debe planificar el manejo, aprovechamiento, conservación restauración o sustitución de todos los recursos naturales.

Es por ello, que el artículo 46 de la Ley 42 de 1993, establece que el Contralor está en la obligación de presentar un informe anual a la Colegiatura del Congreso, en el que se evidencie la condición en la que se encuentran de los recursos naturales y del medio ambiente.

En congruencia, Escudero (2015), manifiesta que este principio de costos ambientales, es un instrumento de verificación de la gestión de las entidades del Estado, que tiene como propósito cuidar toda financiación en temas ambientales y examinar las acciones dirigidas a la optimización del medio ambiente, buscando el uso racional de todos los recursos naturales.

PRINCIPIOS EN EL CONTROL FISCAL POSTERIOR DESDE UNA PERSPECTIVA JURISPRUDENCIAL

La Constitución Política de 1991 nos indica que este control consta de 2 características elementales, a saber, posterior y selectivo. El primero y el que nos convoca, se ejecuta después de la intervención de la administración y confronta luego de su revisión y verificación, si lo allí consignado se ajusta a la Ley.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENAVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Viglada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 15

El Decreto 925 de 1976, en su Artículo 4º refiere que la función de la Contraloría General, corresponde a la obtención de las evidencias de las actuaciones que sean realizadas por los sujetos que se encuentran a su supervisión.

La responsabilidad fiscal según se encuentra manifestado en la Ley 610 de 2000 en su artículo 3º se instruye de los funcionarios públicos y aquellos particulares que hayan ocasionado algún detrimento a los intereses del Estado, en actuaciones de control fiscal, o con ocasión a esta, entendiéndose por gestión fiscal aquellas diligencias financieras, legales y tecnológicas, las cuales son realizadas por los trabajadores del sector público y por aquellas personas bien sean naturales o jurídicas que manejen fondos públicos, destinados a la apropiada obtención, administración, preservación, protección y disposición de los bienes públicos, así como el recaudo y administración de sus rendimientos en consecuencia al cumplimiento de lo regulado por la Ley, respetando los compendios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad, legalidad y valoración de los costos ambientales; lo anterior es realizado por la Contraloría General y las Contraloría Territoriales.

Continuando con el tenor literario que nos antecede, este indica el trámite que se debe llevar a cabo en los procedimientos que le compete a las contralorías; en cuanto a la observancia en el acatamiento de los principios en el control fiscal posterior, para ello se pueden destacar los siguientes puntos:

1. En la acción de ejecución de la obligación fiscal se deberá garantizar el debido proceso, su gestión se realizará acorde a los principios que orientan la acción fiscal, por ello, la Constitución Política manifiesta una cadena de inspecciones bilaterales de tipo jurídico, financiero, entre otros, encaminados a evitar abusos por dicha actividad.
2. El control fiscal como elemento de carácter constitucional busca garantizar que quienes realizan gestión fiscal, acaten el cabal cumplimiento de los postulados de ley.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 15

3. La actuación de la gestión fiscal debe llevarse a cabo acogiendo los principios de imparcialidad, celeridad, eficacia y economía procesal.

Mediante Ley 42 de 1993, se fundó el Departamento de Contraloría el cual según lo establece la ley, será independiente y tendrá como función la de ejercer control previo a los recursos y bienes públicos.

Ahora bien, si nos desplazamos al artículo 5° de la anterior Ley, esta nos recuerda el carácter posterior que tiene el control fiscal, para ello, nos remite al artículo 269 de nuestra Carta Magna, quien nos indica que se concibe por control posterior la salvaguarda de los procesos que son ejercidos por los entes de control.

La Corte en Sentencia T-406 del 5 de febrero de 1992, señala que son los principios disposiciones jurídicas que presumen como una demarcación política y axiológica, y que como resultado delimitan su interpretación, forjando de ellos reglas de diligencia inmediata, tanto por quien legisla como por el juez.

Adentrándonos a la aplicación de los principios de la gestión fiscal en el ejercicio posterior del mismo, y según lo regulado por la Ley 42 de 1993, tenemos que la eficiencia, por ejemplo, es uno de los postulados que preside el control fiscal posterior en nuestro país, y se refiere a que la delegación de los recursos debe ser la más beneficiosa para mejores resultados; en este sentido, se espera que sea eficiente en la identificación de irregularidades en la gestión fiscal y en la recuperación de los peculios públicos malversados, sin embargo, la eficiencia del control fiscal posterior ha sido objeto de debate y análisis en diversos estudios.

Autores como Rosero Melo, B.C. (2019), han señalado que el control fiscal posterior no siempre es eficiente debido a la falta de recursos y personal capacitado para llevar a cabo las auditorías; otros estudios han destacado que es necesario mejorar la coordinación entre las diferentes entidades encargadas del control fiscal para obtener mayor eficiencia en el restablecimiento de los bienes públicos; aunque la eficiencia es un principio que rige el control fiscal posterior en Colombia, su

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 15

cumplimiento efectivo depende de diversos factores y ha sido objeto de análisis y debate en la literatura especializada.

El principio de equidad guía el control fiscal en Colombia y según la Ley 1474 de 2011, se debe regir por los postulaos de eficiencia, economía, ecología, equidad y transparencia, e indica que debe ser justo y equitativo en la redistribución de cargas y beneficios entre los sujetos vigilados.

Además de lo anterior, según lo manifestado por el Decreto 403 de 2020 el control fiscal posterior en Colombia se encarga de la valorar todos los costos ambientales y del monitoreo de gestión y resultados, lo que implica que este debe ser equitativo respecto a la apreciación en la labor de las entidades; la equidad como principio también guía el control fiscal posterior, el cual debe ser justo y equitativo nivelando cargas y beneficios entre los sujetos vigilados.

El principio de economía se encarga de guiar la gestión fiscal posterior y, según la Ley 1474 de 2011, debe regirse por los valores de eficiencia, economía, ecología, equidad y transparencia; este principio, refiere que el control fiscal posterior debe ser eficiente en el uso de los recursos públicos y en la gestión de los sujetos que son objeto de vigilancia.

Según lo planteado por la Ley 42 de 1.993, el control fiscal en nuestro país se encarga de valorar los costos ambientales y la inspección de gestión y resultados, lo que implica que dicho control deba ser eficiente en la valoración a los entes vigilados, el principio de economía es uno de los principios que guía dicho control, y se refiere a que este proceso debe ser eficiente en el uso de los recursos públicos.

En cuanto al principio de eficacia en la materia que nos ocupa, se refiere a que el control fiscal debe ser selectivo y posterior, y debe evaluar a los sujetos a través de auditorías y consultando los principios de eficiencia, eficacia, economía, ecología y equidad. Además, este control en Colombia se encarga de la valoración de costos ambientales y del control de gestión y resultados, lo que implica que el control fiscal debe ser eficiente para la correcta evaluación de la gestión.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 15

En cuanto a la valoración de los costos ambientales, este se entiende como la necesidad de evaluar el impacto ambiental de una gestión, desde su planificación hasta su finalización, y de establecer medidas para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Este además de encontrarse tipificado en nuestra carta magna esta descrito en la guía metodológica del Ministerio de Ambiente. Este mismo apartado habla de la aquiescencia que tienen terceros (empresas privadas) para que dicho control sea realizado por estos, previo paso por la convocatoria pública, en los casos que autorice la Ley.

A su vez, la Carta Política de 1991, en su artículo 267 nos indica que el objetivo de las Contralorías es monitorear el trabajo que ejerce tanto el sector público como los particulares que administran recursos y bienes del Estado, y además identificar las consecuencias generadas por el uso de los recursos naturales.

En la Sentencia C-340 del 9 de mayo de 2007, la Corte se ha referido a la responsabilidad fiscal y el uso ilegítimo de los activos y recursos de la Nación que produzcan perjuicio al patrimonio de Público.

La Corte en Sentencia C-557 del 20 de agosto de 2009, trajo a colación el Articulo 8° de la Ley 42 de 1993, aduciendo que las decisiones del control fiscal emanan a partir de los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, lo que ha conducido al legislador a establecer que el mencionado control se ejerza de una manera que permita a la administración en un determinado tiempo, asignar los recursos que considere sean más propicios para el logro de los resultados esperados.

Siguiendo con la Sentencia que nos antecede, la cual trae a colación el artículo 267 Superior, este hace una manifestación sobre el progreso que ha surgido en el control fiscal en nuestro país y que es llevado a cabo de forma posterior, según los ordenamientos que establece la ley, esta función en casos excepcionales podrán realizarlas también empresas privadas. En este sentido, la gestión que es llevada a cabo por las contralorías en su ejercicio financiero y de gestión se fundamenta en los principios antes mencionados, indicando que en aquellas situaciones excepcionales las

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 15

Contralorías podrían ejercer vigilancia posterior sobre cuentas de cualquier entidad del orden territorial.

También sostuvo dicha corporación la importancia de que los recursos o servicios se adquirieran a un menor costo, pero manteniendo las mismas condiciones de igualdad y calidad de estos, logrado así que los resultados tengan plena relación con los objetivos trazados.

Aunado a lo anterior, el control posterior del que hace referencia Paz (2019), es aquel que se ejerce después de que los recursos han sido utilizados, pues este tipo de control se alcanza mediante la auditoría, que cataloga como tardía.

Aunque la Contraloría en ejercicio de la referida auditoría genera hallazgos con disímiles trascendencias, su finalidad es resarcitoria, pues busca en sede de responsabilidad fiscal rescatar los recursos que se han perdido del erario público, como lo establece la ley 610 de 2000.

Es decir, que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento, y puede intentarse por la acción de repetición. El restablecimiento de derecho es un proceso que busca el recobro de los recursos públicos que han sido malversados o utilizados de manera indebida. Dicho proceso es gestionado por la Auditoría General de la República.

La Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, indicando que en su aplicación se deben garantizar sus principios orientadores. Además, el juicio de responsabilidad fiscal debe adelantarse respetando los postulados de imparcialidad, celeridad, eficacia y economía procesal.

En definitiva, el ámbito de aplicación de los principios de la Ley 610 del 2000 se extiende a todas las actuaciones que ejerce la Contraloría.

Además, para el caso en estudio, el apartado 4º del ibídem, establece el alcance de la responsabilidad fiscal, determinando que la misma tiene por objeto compensar los daños que se le ocasionaron al patrimonio público y que es consecuencia directa del

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 15

proceder de aquellas personas que realizan gestión fiscal y que actuaron de manera dolosa o gravemente culposa, las cuales deben realizar el pago de una compensación, reparando el perjuicio ocasionado por la entidad estatal, resaltando entonces que, el control fiscal posterior, busca garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y prevenir la corrupción en la administración pública, al ser su misión la protección del patrimonio, exigiendo que los funcionarios, identifiquen y vigilen el cabal cumplimiento que impone la Ley a los administradores.

CONCLUSIONES

El control fiscal en nuestro país está basado en los principios antes mencionados, con el objetivo de garantizar el uso efectivo de los recursos que manejan y administran las entidades o personas naturales que están facultadas para ello. De acuerdo con el análisis histórico de la gestión financiera, la Constitución Política de 1991 definió e implementó un modelo para mejorar y garantizar la función de supervisión de los recursos públicos.

Así entonces, el modelo que trajo nuestra Carta Magna no solo predica una función de gestión, sino también de resultados, e indica que la labor de los administradores de los recursos públicos no se debe limitar al simple hecho de hacer una revisión contable, sino que, además, se debe valorar el uso que se le da a los recursos, dejando clara la necesidad de que el control posterior sea más efectivo, en aras de cerrar brechas a posibles situaciones de corrupción, malversación y destinación inadecuada de los mismos, por ende, la necesidad de que las contralorías velen por el cuidado del patrimonio público. Por ello, se deben tomar medidas para prevenir y combatir la corrupción en el proceso de control fiscal, lo que significa fortalecer la integridad de los funcionarios encargados de la supervisión, promover la transparencia y la rendición de cuentas, mejorar los sistemas para detectar y sancionar la corrupción y fomentar la denuncia de irregularidades.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 15

Es claro entonces, que son los principios ejes fundamentales de la función pública en Colombia, siendo estos, pilares esenciales para orientar las disposiciones y comportamientos de los servidores públicos, por lo cual su finalidad es garantizar que los funcionarios actúen con ética y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, y que se promueva la confianza ciudadana en la Contraloría General y las Territoriales, es decir, que los funcionarios deben realizar un buen trabajo a través de los principios, destacando que este control es una herramienta fundamental para garantizar la transparencia en la rendición de cuentas de la gestión pública, pues si estos se aplican adecuadamente, estaríamos ante una administración más eficiente y efectiva. Sin embargo, es importante que los funcionarios actúen con compromiso y transparencia, de esta manera se asegura la aplicación de los principios del control fiscal en todas sus etapas.

Cabe resaltar, que las normas que en la actualidad rigen el procedimiento del control fiscal, si bien son aplicables, no tienen un alcance real en las diferentes actuaciones, ya que el ejercicio del control posterior y la ejecución de la responsabilidad fiscal no garantizan la recuperación de los bienes malversados, porque, según lo analizado, no existe una compensación real y garante por parte del fisco.

REFERENCIAS

- Alfonso, I. (1995). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. GC: 116.
- Congreso de la República. (15 de agosto de 2000). *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. [Ley 610 de 2000]*. DO: 44.133.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 15

Congreso de la República. (26 de enero de 1993). *Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. [Ley 42 de 1993]. DO: 40.732.*

Córdoba, L, C. (2018). “El sistema nacional de control fiscal en Colombia: ¿una realidad o una necesidad?, *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 9(18), 23 – 42.

Corte Constitucional. (10 de julio de 2019). *Sentencia C-306*. [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional. (13 de noviembre de 2013). *Sentencia C-826* [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional. (20 de agosto de 2009). *Sentencia C-557 de 2009*. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional. (5 de febrero de 1992). *Sentencia T-406 de 1992*. [MP. Ciro Angarita Barón].

Corte Constitucional. (9 de julio de 2015). *Sentencia SU431*. [MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez].

Corte Constitucional. (9 de julio de 2015.) *Sentencia T-733*. [M.P. Alberto Rojas Ríos].

Corte Constitucional. (9 de mayo de 2007) *Sentencia C-340 de 2007*. [MP. Rodrigo Escobar Gil].

Escudero G, (2015). Marco legal del control fiscal ambiental. *Bogotá. Repositorio-Universidad Santo Tomás*.

Gómez Lee. I, (2006). Control fiscal y seguridad jurídica gubernamental. *Bogotá: Universidad Externado de Colombia*.

Iguarán, M. D. R., & Martínez Alberto, C. E. (2018). El control fiscal y la contratación pública un análisis desde la jurisprudencia en Colombia. *(Trabajo de grado. Universidad Santo Tomas)*.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 15 de 15

Paz, S. V. (2019) El control fiscal en Colombia y su eficacia en la lucha contra la corrupción. *(Trabajo de grado monografía. Universidad Nacional Abierta y Distancia. Colombia).*

Presidencia de la República. (11 de mayo de 1976) *Por el cual se determinan los procedimientos generales de control fiscal y de auditoría, el alcance que deben tener el control previo y la contabilidad general de la Nación y se dictan normas sobre estadística. [Decreto 925 de 1976]. DO: 34.568.*

Presidente de la República. “Acto Legislativo 4 de 2019”. *“Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” Segunda Vuelta. Diario Oficial. No. 51.080 del 18 de septiembre de 2019.*

Rodríguez, G, A. (2014). Eficiencia y efectividad del régimen de control fiscal en Colombia y del Sistema de Vigilancia Fiscal en España. *Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomas.*

Rosero Melo, B.C. (2019). *Contratación Estatal Manual Teórico - Práctico.* Cuarta edición. Bogotá: Ediciones de la U.